

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 22/15 (Pcia. de Salta)

Salta, 16 de noviembre de 2015

B.O.: 19/11/15 (Salta)

Vigencia: 19/11/15

Provincia de Salta. Régimen especial y transitorio de regulación de tributos provinciales devengados al 31/8/15. [Ley 7.900](#). Su reglamentación.

Art. 1 – Los contribuyentes, responsables y/o agentes de retención o percepción que se acojan al régimen de regularización previsto por la Ley 7.900, podrán efectuar su adhesión utilizando cualquiera de los siguientes medios de pago:

A. Pago de contado en efectivo: se deberá solicitar el F. 900/V, debiéndose además dar cumplimiento con la presentación de las declaraciones juradas, de corresponder.

B. Planes de pagos: la suscripción del plan de pagos implicará el acogimiento al régimen de regularización, no pudiéndose aplicar el instituto de la compensación, siendo aplicable la Res. Gral. D.G.R. 20/14, en tanto sus disposiciones no se opongan a las previsiones de la ley.

C. Pago con Certificados de Crédito Fiscal: se deberá presentar una nota en el Subprograma Gestión Grandes Contribuyentes (ex Sares 2000) de esta Dirección, manifestando su adhesión a la ley y la utilización de los Certificados de Crédito Fiscal como medio de pago, juntamente con el F. 653 o F. 654 correspondiente.

D. Actuaciones en trámite ante subprogramas de esta Dirección: se deberá presentar nota ante el subprograma, bajo cuya órbita el adherente tuviere actuaciones iniciadas, solicitando el acogimiento a los beneficios de la ley, según el modelo del anexo que forma parte de la presente.

E. Deudas en trámite judicial: se deberá presentar nota de acogimiento, según modelo del anexo que forma parte de la presente, en el Subprograma Gestión de Cobro, debiendo suscribir expresamente el allanamiento incondicional y la renuncia a ejercer toda acción o derecho contra la Dirección General de Rentas con motivo de la deuda a regularizar.

F. Para el caso del impuesto de sello: se deberá utilizar el F. 940 de esta Dirección General.

Art. 2 – De conformidad con lo dispuesto por el art. 8 de la Ley 7.900, sólo podrá ocurrir la adhesión al régimen si se regularizan el/los tributo/s adeudado/s y sus accesorios, junto a la sanción aplicada o con actuaciones administrativas iniciadas que hayan previsto la instrucción de sumario.

En los casos de presentación espontánea de los contribuyentes, responsables o agentes, sin actuaciones administrativas previas, sólo deberán regularizar los tributos con sus accesorios.

Asimismo, el adherente al régimen, al momento de su acogimiento y regularización de tributos, accesorios, recargos y multas juntamente, podrá escoger el modo de cancelación para cada uno de los conceptos, de manera independiente (vg. tributo mediante pago de contado y multa mediante plan de pagos, o viceversa).

Art. 3 – A los fines del impuesto de sellos, deberán considerarse los instrumentos suscriptos hasta el 31 de agosto de 2015, inclusive.

Art. 4 – La presente resolución será aplicable a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5 – Remitir copia de la presente a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos.

Art. 6 – De forma.

Nota: el anexo no se publica.